



FORMULARIO
SOLICITUD DE REUNIÓN DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO
Art. 3 letra u) LOSMA

Solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, una reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 literal u) de la LOSMA, mediante el envío del presente formulario:

I. Antecedentes generales

Fecha:	19/07/2024		
Materia: <i>Ejemplo: programa de cumplimiento; autodenuncia; plan de reparación; corrección pre-procedimental; procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA; medidas de corrección temprana; instrucciones u otro que corresponda, etc.)</i>	Programa de cumplimiento refundido requerido mediante Resolución Exenta N° 5/Rol D-066-2023, de 28 de junio de 2024.		
Formato (Marcar con una X)	Virtual	<input checked="" type="checkbox"/>	Presencial
			Razón:

II. Antecedentes solicitante

Nombre:	Rodrigo Teuber Kuschel
Cargo:	Director
Empresa u Organización:	Comecial Paillahue Limitada
Rut empresa u organización:	76.067.780-9
Proyecto, Actividad, Fuente o Entidad	Planta de Lácteos Rafulco
Dirección del titular:	[REDACTED]
Correo electrónico:	[REDACTED]

III. Número máximo de asistentes a la reunión¹

N°	Nombre	Cargo	Correo electrónico
1	Susan Clarke Winkler	Gerente General	[REDACTED]
2	Rodrigo Teuber Kuschel	Director	
3	Andrés Ellwanger Reinecke	Asesor ambiental externo	
4	Arturo Lavín de Tezanos Pinto	Asesor legal externo	
5			

¹ El número de asistentes a la reunión es importante para asegurar la eficiencia de la misma.



Al menos una de las personas asistentes, deberá contar con poder de representación otorgado por el titular, el cual se debe adjuntar al presente formulario.

1. Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
2. Si es persona jurídica, deberá enviar documentación en la que conste poder de representación, según lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.880.

IV. Objetivos de la reunión

(Debe indicar el detalle específico de los temas que se solicita tratar en la reunión)

El objetivo de la asistencia es que Comercial Paillahue Ltda. sea asistida por al SMA en al presentación de su programa de cumplimiento refundido, resolviendo dudas y aclarando criterios y requerimientos al respecto.

V. Declaración jurada

Entiendo que la reunión solicitada mediante el presente formulario se enmarca en la función de asistencia que cumple la SMA respecto a sus regulados para la presentación de autodenuncias, programas de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental aplicables.

Comprendo que las explicaciones, aclaraciones, orientaciones y, o asistencias para el cumplimiento efectuadas por los funcionarios de la SMA, se hacen sobre la base de los antecedentes disponibles para la SMA al momento de efectuarse la reunión.

Declaro comprender que el objeto de esta reunión es la explicación, aclaración, orientación y, o asistencia para el cumplimiento de algunos de los instrumentos de competencia del organismo, y por lo mismo, los temas tratados en la reunión no anticipan ni constituyen una decisión por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Asimismo, declaro comprender que se encuentra prohibida la grabación o registro de dicha reunión por medio alguno que permita su posterior reproducción en todo o parte, así como la inadmisibilidad de tal grabación o registro como medio probatorio válido en cualquier procedimiento administrativo o judicial que interese a los asistentes.

Acepto que, el acta que se genere producto de la reunión solicitada será pública, resguardando los datos personales en razón de la Ley 19628 Sobre Protección de la Vida Privada, y de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, y que, mediante los correos electrónicos antes señalados, se pueda coordinar y gestionar la Reunión de Asistencia al Cumplimiento solicitada.

Al menos una de las personas asistentes deberá tener poder de representación del regulado, titular o entidad solicitante, o bien, deberá contar con poder de representación otorgado por el titular, el que debe remitirse a la SMA previamente según se indica. El poder de representación deberá acreditarse al momento de enviar el formulario de la siguiente manera:

1. *Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.*
2. *Si es persona jurídica, deberá enviar documentación en la que conste el poder de representación, según lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.880."*

Firma solicitante



(Marcar con una X si se acompaña)	ANTECEDENTES ADJUNTOS
X	Poder de Representación

No serán recibidos ningún otro tipo de documentación ni antecedentes con motivo de la reunión de asistencia al cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, estos pueden ser presentados de manera posterior en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente o por los canales institucionales pertinentes.

BENJAMIN VERGARA HERNANDEZ
Conservador y Archivero
Puerto Varas

CERTIFICADO DE VIGENCIA SOCIEDAD.

dgd

Certifico: Que el extracto de 03 de Marzo de 2004, de la escritura pública de constitución de la sociedad: “**COMERCIAL PAILLAHUE LIMITADA**” otorgada en la 2ª Notaría de Puerto Varas, con oficio en Llanquihue, de Ricardo Fontecilla Gallardo, se encuentra inscrita a Fs.38 N°31 del Registro de Comercio a mi cargo, correspondiente al año **2004**. Inscripción que no registra al margen, ninguna subinscripción de cancelación o término de sociedad, encontrándose en consecuencia **vigente**. Administración y uso razón social: Rodrigo Luis Adolfo Teuber Kuschel. Puerto Varas, 26 de Abril de 2024.-



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Excmo Corte Suprema
de Chile.-
Cert N° 123457103414
Verifique validez en
<http://www.oja.cl>

**GONZALO ANDRES LEPE
RUIZ**

Digitally signed by GONZALO ANDRES LEPE RUIZ
Date: 2024.04.26 10:09:17 -04:00
Reason: Conservador de Bienes Raices de Puerto Varas
Location: Puerto Varas - Chile



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

"COMERCIAL PAILLAHUE LIMITADA"

también

"COMERCIAL PAILLAHUÉ LTDA."

En la ciudad de Llanquihue, República de Chile, a veintisiete de Febrero del año dos mil cuatro, ante mí, Viviana Nicole Segura Donoso, Notario Público Suplente de don Ricardo Fontecilla Gallardo, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Puerto Varas con Oficio en la Comuna de Llanquihue, Avenida Vicente Pérez Rosales número doscientos trece, según Decreto Económico número cinco mil ciento dieciséis de fecha once de Febrero de dos mil cuatro del Primer Juzgado de Letras de Puerto Varas, protocolizado bajo el número veintinueve en el Primer Bimestre del año en curso, comparecen: Doña GRACIELA ROSA KUSCHEL FAHRNER, chilena, agricultora, casada, separada totalmente de bienes, cédula nacional de identidad y rol único tributario número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliada en [REDACTED]

[REDACTED] y, doña DANIELLA VERENA JURGENSEN RUNDSHAGEN, chilena, dueña de casa, soltera, cédula nacional de identidad y rol único tributario número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliada en [REDACTED]

[REDACTED] ambas comparecientes mayores de edad, de paso en ésta, quienes acreditan su identidad con sus cédulas mencionadas, declaran su actividad, estado civil, domicilio y exponen: PRIMERO: Por el presente instrumento, las comparecientes doña GRACIELA ROSA KUSCHEL FAHRNER y doña DANIELLA VERENA JURGENSEN RUNDSHAGEN vienen en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, regida por la ley tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones, por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y del Código Civil y en especial por las



CERTIFICO: que la presente fotocopia esta conforme con el documento que reproduce Puerto Varas, 08. III. 2005

[Handwritten signature]

estipulaciones del siguiente estatuto.- SEGUNDO: El nombre o razón social es "COMERCIAL PAILLAHUE LIMITADA", pudiendo utilizar como sigla o nombre de fantasía "COMERCIAL PAILLAHUÉ LTDA.", y su domicilio la ciudad de Puerto Varas, sin perjuicio de las agencias, representaciones y sucursales que pueda establecer en otros puntos del país o del extranjero.- TERCERO: El objeto de la sociedad será el desarrollo de actividades comerciales y agrícolas en general, y en especial la compra y venta de productos agrícolas y productos del mar, el desarrollo de actividades acuicola, cultivos de productos marinos, la comercialización y exportación de todos estos productos; la importación de maquinarias, mercaderías y de todo tipo de productos y bienes; el transporte terrestre de carga, nacional e internacional, por vehículos propios o ajenos; transporte de bienes y mercaderías en frío, y cualquier otras actividades directa o indirectamente relacionadas con el transporte en cualquiera de sus formas; en general el desarrollo de cualquier actividad que las socias acuerden relacionada directa o indirectamente con los objetivos mencionados.- CUARTO: La administración, representación y uso de la razón social corresponderá a ambas socias doña GRACIELA ROSA KUSCHEL FAHRNER y doña DANIELLA VERENA JURGENSEN RUNDSHAGEN actuando en forma conjunta, quienes actuando en la forma expuesta y anteponiendo sus firmas a la razón social, obligarán y representarán a la sociedad en todos los actos o contratos relativos a su objeto o giro ordinario y en especial y además en la celebración de los siguientes actos o contratos, no siendo necesario acreditar frente a terceros si ellos corresponden o no al giro social: Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas. Girar, aceptar, reaceptar, endosar en dominio, garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, cheques y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; autorizar



CERTIFICADO: que la presente fotocopia esta conforme con el documento que reproduce
Puerto Varas, 05 JUL 2005

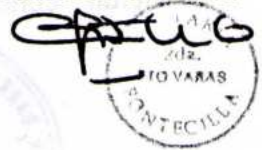
Handwritten signature and initials.



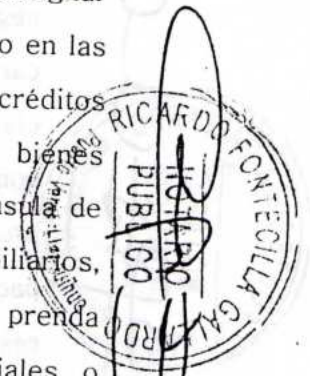
cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o de cualquier otro fin; operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones, adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo. Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. Entregar y retirar bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento. Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes, abrir y modificar registros o informes de importación y anexas a los mismos, pudiendo firmar todos los documentos necesarios. Retirar mercaderías de Aduanas. Representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile y Bancos comerciales en todo lo relativo a comercio exterior. Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo y marítimo. Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender, y en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes. Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos, y autocontratar. Comprar, vender, aportar y en general enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, entre ellos valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, usufructos, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra. Depositar y retirar mercadería o bienes en almacenes generales de depósito o en almacenes de aduana, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda. Dar y recibir especies en comodato, mutuo y anticresis, convenir intereses y multas. Contratar y modificar seguros que caucionen toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Realizar toda clase de operaciones de bolsa



CERTIFICO: que la presente fotocopia esta conforme con el documento que reproduce



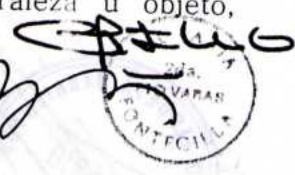
y corretaje. Celebrar toda clase de cuentas en participación. Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía; suscribir bonos, letras de crédito y acciones. Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios, sean ellos profesionales o no. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar extinción de toda clase de obligaciones por pago, compensación, novación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamento. Ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas, modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las y fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores pro indiviso. Representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades en que forme parte. Ceder a cualquier título toda clase de créditos sean nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones. Recibir bienes raíces en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas, aún con cláusula de garantía general. Recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos acciones y demás cosas corporales e incorporeales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo o mediante prendas especiales o cancelarlas. Aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías. Conceder quitas o esperas. Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretajes. Constituir y aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres y censos. Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que la sociedad adeudare, y, en general, extinguir obligaciones, novar y asumir deudas de terceros. Constituir y pactar domicilios especiales. Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros. Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto.



Handwritten signature or scribble.



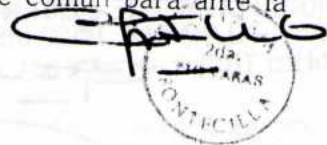
CERTIFICO que la presente
Fotocopia esta conforme con
el documento que reproduce
Puerto Varas 08/11/2006



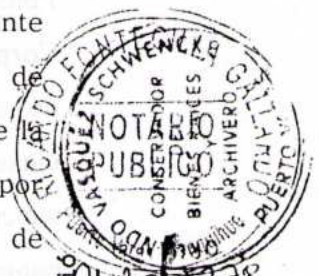
terrestres o marítimas. Representar a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas el Servicio de Seguro Social, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Aduanas, Administradora de Fondos de Pensiones, Bancos y, en especial, el Banco del Estado de Chile y la Corporación de Fomento de la Producción. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia certificada o no, giros y encomiendas. Celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración y subcontratar. Presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto. Representar en juicio a la sociedad ante toda clase de tribunales, ordinarios o especiales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, estos es, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y/o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. Otorgar mandatos generales o especiales.- QUINTO: El capital de la sociedad es la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), suma que las socias aportan en partes iguales de un millón de pesos (\$1.000.000) cada una, en este acto, en dinero efectivo en arcas sociales, con lo que queda totalmente enterado el capital social.- SEXTO: Las socias limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes.- SEPTIMO: La sociedad comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración de diez años; plazo que se entenderá prorrogado por periodos iguales, sucesivos y continuos de cinco años cada uno, salvo que cualquiera de las socias manifestare su voluntad de ponerle término por escritura pública anotada al margen de la inscripción del extracto de la presente escritura en el Registro de Comercio respectivo, con una anticipación mínima de seis meses al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas automáticas y sucesivas.- OCTAVO: El fallecimiento de una de las socias no pone término a la sociedad. En este evento la sociedad continuará entre la socia sobreviviente y la sucesión de la socia fallecida, debiendo ésta designar un representante común para ante la



CERTIFICADO: que la presente
Fotocopia esta conforme con
el documento que reproduce



sociedad, quien tendrá solamente facultades inspectivas. Esta designación de representante común deberá ser hecha por escritura pública y anotarse al margen de la respectiva inscripción de la sociedad, dentro de los noventa días siguientes a la fecha del fallecimiento de cualquiera de los socios. Si no lo hiciera la sucesión o los continuadores legales dentro del plazo señalado, será hecho por el árbitro que más adelante se designa y el nombramiento se mantendrá hasta que la respectiva sucesión designe a su representante común.- NOVENO: La sociedad practicará balances al treinta y uno de diciembre de cada año.- DECIMO: Las utilidades y eventuales pérdidas de la sociedad se repartirán entre las socias en partes iguales de un cincuenta por ciento para cada una. Las socias podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades en las proporciones, cantidades y fechas que convengan mutuamente.- DECIMO PRIMERO: La liquidación de la sociedad se efectuará de común acuerdo y a falta de acuerdo la practicará el árbitro que más adelante se establece.- DECIMO SEGUNDO: Toda dificultad que surja entre las socias o entre cualquiera de ellas y la sociedad, o entre éstas y los causahabientes y sucesores de las socias y que se origine con motivo u ocasión de la sociedad que da cuenta el presente estatuto, sea que se plantee durante la vigencia de la sociedad o luego de ocurrida su disolución, será resuelta, por un árbitro arbitrador que será designado de común acuerdo, y a falta de acuerdo por la justicia ordinaria; en este último caso el árbitro será de derecho.- DECIMO TERCERO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones y subinscripciones que procedan en los Registros respectivos.- Minuta del abogado don José Domingo Medina Nettig (ce).- En comprobante, previa lectura, las comparecientes firman con el Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.- Ante mí: V. Segura D..- Repertorio número doscientos dieciocho.-



El extracto de la escritura que en copia antecede se inscribió con esta fecha a Fs. 38 N°31 del Registro de Comercio y se publicó en el diario Oficial N°37.807 de fecha 10 Marzo 2004. Puerto Varas, 11 de marzo del año 2004.

Graciela Rosa Kuschel Fahrner

GRACIELA ROSA KUSCHEL FAHRNER
C.I.N.

Daniella Xirena Jurgensen Rundshagen

DANIELLA XIRENA JURGENSEN RUNDSHAGEN

[Signature]

AUTORIZO LA PRESENTE ESCRITURA DE CONFORMIDAD CON EL INCISO FINAL DEL ARTICULO 402 DEL C.O.T..- LLANQUIHUE, MARZO DIEZ DE DOS MIL CUATRO.- RICARDO FONTECILLA GALLARDO. Notario Público Titular.-

CONFORME CON SU ORIGINAL LLANQUIHUE, 11 MARZO 2004



Rep.248.-
nha
OT2436



MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD

“COMERCIAL PAILLAHUÉ LIMITADA”

también

COMERCIAL PAILLAHUÉ LTDA.

En la ciudad de Llanquihue, República de Chile, a veinticuatro de Febrero del año dos mil catorce, ante mí, Macarena Constanza Molina Cortés, Abogado, Notario Público Suplente de don Ricardo Fontecilla Gallardo, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Puerto Varas con Oficio en la Comuna de Llanquihue, Avenida Vicente Pérez Rosales número doscientos trece, según Decreto Económico número cuarenta guión dos mil catorce, del catorce de Febrero de dos mil catorce del Primer Juzgado de Letras de Puerto Varas, protocolizado bajo el número veinticuatro en el primer Bimestre del año en curso, comparece: Doña DANIELLA VERENA JÜRGENSEN RUNDSHAGEN, chilena, agricultora, casada y separada totalmente de bienes, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y de paso en ésta, y doña GRACIELA ROSA KUSCHEL FAHRNER, chilena, factor de comercio, casada y separada totalmente de bienes, cédula de identidad número [REDACTED]



[REDACTED] y de paso en ésta, todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas, declaran su actividad, domicilio, estado civil y exponen: PRIMERO: Por escritura pública suscrita el veintisiete (27) de Febrero de dos mil cuatro (2004), ante la Notario Público doña Viviana Nicole Segura Donoso, Suplente del Titular de la Segunda Notaria de Puerto Varas, don Ricardo Fontecilla Gallardo, DANIELLA VERENA JÜRGENSEN RUNDSHAGEN y GRACIELA ROSA KUSCHEL FAHRNER constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada que gira con domicilio en Puerto Varas, bajo la razón social COMERCIAL PAILLAHUÉ LIMITADA. El extracto del pacto social constitutivo se encuentra inscrito a fojas treinta y ocho (38), número treinta y uno (31) del Registro de Comercio de dos mil cuatro (2004) del Conservador de Comercio de Puerto Varas y publicado en el Diario Oficial de fecha diez (10) de Marzo de dos mil cuatro (2004). Su giro se estableció en el desarrollo de actividades comerciales y agrícolas y su capital se encuentra suscrito y pagado por los socios en las siguientes proporciones: DANIELLA VERENA JÜRGENSEN RUNDSHAGEN cincuenta por ciento (50.%) de los derechos sociales. GRACIELA ROSA KUSCHEL FAHRNER cincuenta por ciento (50%) de los derechos sociales. La sociedad precedentemente singularizada fue modificada por escritura pública suscrita el veintidós (22) de Marzo de dos mil once (2011), ante el Notario de la Segunda Notaria de Puerto Varas, don Ricardo Fontecilla Gallardo, cuyo extracto fue inscrito a fojas ciento dos (102), Nr. ciento dieciséis (116) del Registro de Comercio de dos mil once (2011) del Conservador de Comercio de Puerto Varas y publicado en el Diario Oficial de fecha treinta (30)



de Marzo de dos mil once (2011).- SEGUNDO: Por este acto y por el presente instrumento los comparecientes, por unanimidad, acuerdan repactar la sociedad COMERCIAL PAILLAHUÉ LIMITADA cuya singularización jurídica consta de la cláusula primera anterior, repactación del contrato social en virtud de la cual se ratifica absolutamente lo realizado por la compañía hasta esta fecha, validando y ratificando expresamente cada uno y todos de los actos, contratos y convenciones efectuados desde su constitución. Conjuntamente con lo anterior se acuerda establecer el siguiente texto refundido del contrato social: DE LA SOCIEDAD, SU RAZON SOCIAL, OBJETO Y DOMICILIO PRIMERO: DANIELLA VERENA JÜRGENSEN RUNDSHAGEN y GRACIELA ROSA KUSCHEL FAHRNER constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, conforme lo dispuesto en la Ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones, compañía que se regirá, por las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio que versan sobre la materia, en todo aquello que no se hubiere estipulado en este contrato. SEGUNDO: La razón social es "COMERCIAL PAILLAHUÉ LIMITADA" pudiendo usar, conjunta o alternativamente, ante toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, el nombre de fantasía COMERCIAL PAILLAHUÉ LTDA. TERCERO: El objeto de la sociedad será: A) La distribución, comercialización, importación y exportación, por cuenta propia, ajena y/o asociada o en coparticipación con terceros, de toda clase de productos alimenticios destinados al consumo humano. B) La explotación y administración de toda clase de predios rústicos, propios o de terceros, y el desarrollo de toda clase de actividades silvoagropecuarias. C) La prestación de servicios de transporte terrestre de toda clase de bienes muebles, en vehículos propios

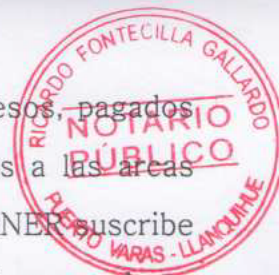


ajenos, directamente o por cuenta de tercero y el arrendamiento y otorgamiento de la mera tenencia, a cualquier titulo, de toda clase de vehículos motorizados y maquinaria, destinados al uso domestico y a la explotación industrial, comercial y silvoagropecuaria. D) La adquisición, enajenación, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento u otra forma de explotación, loteo, subdivisión, construcción y urbanización de bienes inmuebles, por cuenta propia o ajena; y la inversión en bienes muebles corporales e incorporeales de toda clase, como derechos sociales, acciones, bonos públicos y privados, y, en general, en toda clase de bienes incorporeales muebles, pudiendo adquirir y enajenar, a cualquier título, los señalados bienes y valores, administrarlos y percibir sus frutos y la formación y la participación en sociedades, comunidades y asociaciones, cualquiera que sea su naturaleza o giro. E) La creación, instalación, implementación, administración y explotación, por cuenta propia o de terceros de establecimientos hoteleros y gastronómicos en general, la prestación de servicios de banquetería, producción de eventos y distribución, importación, exportación y comercialización de toda clase de bienes. La sociedad podrá, en general, desarrollar todos los negocios y actividades que, relacionados o no directamente con el objeto social precedentemente pormenorizado, acuerden realizar los socios. CUARTO: El domicilio de la compañía es la ciudad de Puerto Varas, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecerse en otros puntos del país o del extranjero. DEL CAPITAL SOCIAL. QUINTO: El capital social es la suma de dos millones de pesos que los socios suscriben y pagan de la manera que pasa a expresarse: A) Doña DANIELLA VERENA JÜRGENSEN RUNDSHAGEN suscribe el cincuenta por ciento de



los derechos sociales en la suma de un millón de pesos, pagados de contado y en dinero efectivo, valores ingresados a las arcas sociales; B) Doña GRACIELA ROSA KUSCHEL FAHRNER suscribe el cincuenta por ciento de los derechos sociales en la suma de un millón de pesos, pagados de contado y en dinero efectivo, valores ingresados a las arcas sociales. DE LA DURACION DEL CONTRATO SOCIAL. SEXTO: La sociedad comenzó a regir el veintisiete (27) de Febrero de dos mil cuatro (2004) y durará hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil veinticinco (2025), renovándose tácita y automáticamente por períodos de cinco años, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término al final de período en curso correspondiente, mediante escritura pública, la que deberá anotarse al margen de la inscripción social y notificarse personalmente a los socios por un Notario Público, con una antelación mínima de seis meses a la finalización del período en curso respectivo. DE LAS UTILIDADES SOCIALES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. SEPTIMO: Las utilidades se repartirán entre los socios a prorrata de sus aportes sociales, concurriendo en idéntica forma a las pérdidas que eventualmente se produjeren. OCTAVO: La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. NOVENO: La administración de la sociedad y el uso de la razón social, por expreso acuerdo de las socias DANIELLA VERENA JÜRGENSEN RUNDSHAGEN y GRACIELA ROSA KUSCHEL FAHRNER, corresponderá a RODRIGO LUIS ADOLFO TEUBER KUSCHEL, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] quien actuando por la sociedad, en su nombre y representación, contará con todas y cada una de las facultades



que tiendan a una cabal ejecución de todos los actos y contratos inherentes al giro social o que sean necesarios o conducentes a la obtención de los fines de la compañía, la representarán con las más amplias facultades y en el uso de ellas podrán celebrar y ejecutar los actos, contratos y convenciones, y ejercitar las atribuciones que más adelante se indican, sin que dicha enumeración pueda constituir una restricción o limitación de ninguna especie, no siendo necesario acreditar ante terceros si ellos corresponden o no al giro u objeto social: UNO. Tendrá la dirección y manejo de los negocios sociales, la representación de la sociedad y el uso de la razón social. DOS. Podrá constituir, aceptar, posponer, postergar, prorrogar, renovar y alzar hipotecas y prendas agrarias, industriales, sin desplazamiento, y de la Ley número cuatro mil setecientos dos; constituir y aceptar toda clase de cauciones y garantías sobre toda clase de bienes, pactar solidaridad activa, indivisibilidad, fianzas, y condiciones resolutorias y prohibitorias. TRES. Cobrar, percibir, pagar, dar en pago, compensar, ceder, aceptar cesiones, transferir, comprometer, transigir y renunciar a toda clase de acciones, obligaciones y derechos. CUATRO. Podrá comprar, vender, permutar, dar o recibir en arrendamiento, usufructo, uso o habitación, fideicomiso, comodato, dar y recibir en pago, toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, establecimiento de comercio o de cualquier especie. CINCO. Contratar toda clase de operaciones de créditos y mutuos de dinero, especialmente con bancos e instituciones financieras y compañías del giro, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad, especialmente créditos bajo la forma de aperturas de líneas de crédito,



RICARDO FONCEGILLA GALLARDO
NOTARIO PÚBLICO
SANTIAGO DE CHILE

préstamos mutuos, préstamos con letras, pagarés u otros títulos de crédito, avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden otorgarse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, con o sin intereses. SEIS. Celebrar y ejecutar toda clase de operaciones mercantiles, financieras y bancarias en general, en moneda nacional o extranjera, sea con particulares, con bancos privados, comerciales o de fomento, y en general, ante cualquier institución pública o privada, sea nacional o extranjera, sea con entidades, corporaciones o instituciones del Estado o en que el mismo tenga interés, especialmente Banco del Estado de Chile y Corporación de Fomento de la Producción. Podrán así abrir cuentas corrientes mercantiles o bancarias, de depósito o de crédito, de ahorro o especiales, hacer depósitos, girar o sobregirar en ellas, retirar talonarios de cheques, contratar sobregiros o avales, aprobar u objetar los estados de esas cuentas, suspenderlas o cerrarlas, solicitar avances contra aceptación, dar órdenes de no pago y retirarlas, hacer protestar cheques y demás títulos de crédito; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, revalidar, renovar, endosar en dominio, garantía o comisión de cobranza, avalar, protestar, cancelar y negociar en cualquier forma cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas de documentos, warrants, efectos de comercio públicos o privados y, en general, toda clase de documentos mercantiles o bancarios; cometer a los bancos e instituciones referidas toda clase de comisiones de confianza, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento. Abrir en bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables o irrevocables, divisibles o indivisibles, confirmados o inconfirmados; autorizar



cargos y traspasos en cuentas corrientes; realizar toda clase de depósitos, simples, a plazo, condicionales o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin y cobrarlos para la sociedad. SIETE. Celebrar contratos de transporte terrestre, aéreo, marítimo o fluvial, como fletante, fletador o beneficiario; contratos de seguro que caucionen contra toda clase de riesgos y modificarlos; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. OCHO. Organizar, constituir, ingresar, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades civiles o comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, en comandita o simple o por acciones, anónimas abiertas o cerradas, y concurrir a través de sus representantes con voz y voto a las juntas, sesiones o cuerpos directivos o administrativos de dichas sociedades. Organizar y participar en federaciones y asociaciones gremiales. NUEVE. Constituir, inscribir, aceptar, adquirir, transferir y efectuar toda clase de actos, contratos y convenciones con respecto a patentes de invención, marcas comerciales, modelos procedimientos industriales, intelectual o comercial, pudiendo oponerse a solicitudes e inscripciones de terceros. DIEZ. Celebrar contratos de trabajo, individuales o colectivos, modificarlos, cancelarlos y desahuciarlos, fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y beneficios y, en general, atender y ejercer todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de las leyes laborales o de seguridad social. ONCE. Importar y exportar toda clase de bienes, especialmente aquellos relacionados con el objeto social; realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, abrir y modificar registros o informes de importación y anexos a los mismos, pudiendo firmar todos los documentos necesarios; retirar mercaderías de aduanas; representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile y bancos



RICARDO FONTECILLA GALLARDO
NOTARIO PÚBLICO
QUILICURA, CHILE

comerciales, nacionales o extranjeros, en todo lo relativo a comercio exterior; abrir, firmar y contratar acreditivos; entregar, negociar, contratar, retirar, firmar y endosar conocimiento de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo. Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes. DOCE. Invertir los fondos sociales con amplias facultades, comprar y vender acciones y retirar dividendos; operar en el mercado de capitales y de inversiones públicas o privadas, nacional o internacional, adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo. TRECE. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que la sociedad adeudare, y en general, extinguir obligaciones, novar por cambio de deudor, de acreedor o del objeto debido. CATORCE. Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos, contratos de promesa, de opción y de leasing y contratos de franquicia, respecto de toda clase de bienes, con compañías o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. QUINCE. Cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, cuando se adeude o adeudare a la sociedad, por cualquier razón o título, y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, sea por instrumento público o privado. DIECISEIS. Enviar, retirar, recibir y percibir correspondencia ordinaria o certificada, giros o encomiendas, valores en custodia, en garantía, o en cualquier otra forma o estado, sea de empresas o instituciones particulares o del estado, nacionales o extranjeras. DIECESIETE. Celebrar, anular, modificar, dejar sin efecto, resolver, resciliar, prorrogar, rescindir, terminar, disolver,



renovar y poner término a los contratos de compraventa de bienes raíces o muebles, de sociedad, de donación, de mutuo, de arrendamiento, de seguro, de transporte, y en general, cualquier especie de acto, contrato o convención que se celebre en uso y ejercicio de este poder de administración. DIECIOCHO. Depositar y retirar mercaderías o bienes en Almacenes Generales de Depósito y en Almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda. DIECINUEVE. Celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación. VEINTE. Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir, bonos, letras de crédito, promesas de acciones y acciones. VEINTIUNO. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. VEINTIDOS. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. VEINTITRES. Formar parte de comunidades, pactar indivisión y designar administradores proindiviso. Pedir aceptar liquidaciones, particiones y adjudicaciones de toda clase de bienes. VEINTICUATRO. Nombrar concesionarios, representantes, comisionistas, distribuidores, agentes; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender. VEINTICINCO. Constituir y pactar domicilios especiales. VEINTISEIS. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas, aceptarlas y celebrar los actos, contratos y convenciones correspondientes para ingresarlas al patrimonio de la sociedad. VEINTISIETE. Manifestar pertenencias mineras, solicitar mensuras, oponerse a manifestaciones o mensuras, enajenar derechos sobre pertenencias mineras, comprar, vender y enajenar acciones de sociedades mineras, modificarlas, designar administradores en



Handwritten signature and circular notary seal. The seal contains the text: "NOTARIO PÚBLICO", "RICARDO FONTECILLA GALLARDO", and "SAN CARLOS, QUININDÍ".

dichas sociedades, celebrar contratos de arrendamiento, explotación y avío sobre las minas y minerales. VEINTIOCHO. En el orden judicial les corresponderá representar a la sociedad con todas las atribuciones del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, en especial, las de demandar y contestar demandas e iniciar y actuar en cualesquiera otra especie de gestiones así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar y rechazar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, conceder quitas o esperas; podrá representar a la sociedad ante cualquier tribunal del orden judicial ordinario o especial, de compromiso o administrativo, del país o del extranjero, y en juicio ordinario o de cualquier naturaleza, así intervengan como demandantes, demandados, terceristas, coadyuvantes, excluyentes o independientes o a cualquier otro título. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. VEINTINUEVE. Otorgar mandatos generales o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios la facultad de conferir mandatos y revocarlos; delegar sus facultades parcialmente, ya sea en una o más personas, conjunta o separadamente, y con facultades de subdelegar y de reasumir tantas veces como sea necesario. El socio administrador designado estará especialmente facultados para autocontratar. DECIMO: La sociedad por acuerdo unánime de los socios, podrá pactar con terceros y especialmente con otras sociedades en que participe como socia, la indisolubilidad por renuncia, por acuerdo de los socios o por otra causa voluntaria, sin que en tal caso puedan los socios hacer uso del derecho que



les otorga al efecto este instrumento. DEL ARBITRAJE, DE LA CONTINUIDAD DE LA SOCIEDAD Y SUS BALANCES.

UNDECIMO: Toda dificultad que se suscite entre los socios, o entre uno o más de ellos y la sociedad, respecto de la existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento, interpretación, aplicación, ejecución, terminación, disolución o liquidación, o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con el presente contrato de sociedad, sea que se produzca durante la vigencia de la sociedad o estando pendiente su liquidación, será resulta breve y sumariamente y sin forma de juicio por un árbitro arbitrador, quien lo será tanto respecto del procedimiento como del fallo, sentencia en contra de la cual no procederá recurso alguno ni aún casación o queja, a todos los cuales los socios renuncian expresamente. Designan las partes en tal carácter desde luego a don CRISTIAN RODRIGO DODDS ROSAS. Si dicho árbitro faltare, por cualquier causa, corresponderá su designación a la justicia ordinaria, siendo en tal caso árbitro de Derecho. El arbitraje se radicará en la ciudad de Osorno y estará permanentemente abierto, de tal manera que el árbitro podrá ejercer el cargo cuantas veces fuese necesario y tendrá en cada caso el término de dos años para cumplir su cometido. A falta de acuerdo ente las partes el árbitro estará siempre facultado para fijar el procedimiento con total libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones, pero la primera de ellas deberá siempre efectuarse en conformidad a las reglas del Título cuarto del Libro primero del Código de Procedimiento Civil.

DUODECIMO: La sociedad en el evento del fallecimiento, inhabilidad, quiebra, insolvencia o incapacidad sobreviniente de su representante, continuará con él o los socios restantes y los herederos o causahabientes del socio imposibilitado, quienes



deberán designar un mandatario común para actuar ante la sociedad, mandatario que no tendrá facultades de administración ni podrá usar la razón social, no alterándose la validez de los actos que la sociedad ejecute mientras se encuentre pendiente su designación. El nombramiento del mandatario precedentemente referido deberá ser realizado por escritura pública, de la cual deberá tomarse nota al margen de la inscripción social constitutiva y notificarse personalmente o por cédula a los restantes socios por intermedio de un Notario Público competente.- Transcurridos sesenta días desde aquel en que se produjere la imposibilidad del socio afectado, sin que sus sucesores o representantes legales designen al mandatario común en la forma anteriormente señalada, podrá éste ser designado, a requerimiento de cualquiera de los restantes socios, por el árbitro arbitrador nombrado en este instrumento. La sociedad no se disolverá por la renuncia de uno o más de los socios y, al efecto se conviene en que la renuncia que se formulare sólo se considerará como requerimiento de producir la disolución anticipada de la compañía por acuerdo de los socios, en conformidad a estos Estatutos. DECIMO TERCERO: La sociedad practicará balance general e inventario al treinta y uno de diciembre de cada año, los que serán sometidos, junto con una indicación de las cuentas de ganancias y pérdidas, a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Socios. Ellos se entenderán aprobados si no fueron objetados dentro de los treinta días siguientes a aquel en que fueron puestos en conocimiento de los socios. De las objeciones conocerá y resolverá el árbitro arbitrador designado en este instrumento. DE LA OPCION PREFERENTE DE LOS SOCIOS Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. DECIMO CUARTO: Manifestada por cualesquiera de los socios su voluntad de enajenar total o parcialmente sus



derechos sociales, el o los socios restantes tendrán, en proporción a su participación en la compañía, primera opción de adquisición, debiendo referirseles frente a ofertas idénticas o inferiores de terceros. DECIMO QUINTO: Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación de común acuerdo por los socios.- En el evento de no producirse acuerdo, la liquidación de la sociedad será realizada por el arbitro arbitrador designado en el presente pacto social constitutivo. DECIMO SEXTO: Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento del presente contrato serán de cargo de la sociedad. DECIMO SEPTIMO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir ante los registros conservatorios correspondientes todas las anotaciones, subinscripciones e inscripciones que sea menester realizar y para efectuar las publicaciones pertinentes, al efecto de perfeccionar el presente contrato de sociedad.- Minuta redactada por el abogado don Cristian Dodds (ce).- En comprobante, previa lectura, los comparecientes firman con el Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.- Ante mí: R M. Molina C..- Repertorio número doscientos cuarenta y ocho del año dos mil catorce.-/mfc

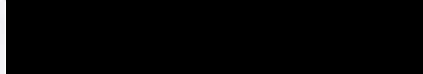


20.149966.
fs. 152.

DANIELLA VIRENA JÜRGENSEN RUNDSHAGEN
C.I.N.º



GRACIELA ROSA KUSCHEL FAHRNER
C.I.N.º



AUTORIZO LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON EL INCISO FINAL DEL ARTICULO CUATROCIENTOS DOS DEL CÓDIGO ORGANICO DE TRIBUNALES.- LLANQUIHUE, CINCO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.- RICARDO FONTECILLA GALLARDO.- Notario Público Titular.-

14
CONFORME CON SU ORIGINAL, LLANQUIHUE,

07 MAR. 2014

